

AVISOS

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
NIC-INTERNET COSTA RICA
POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL DOMINIO DE NIVEL SUPERIOR .CR**

Debido a actualizaciones realizadas en las condiciones que rigen el servicio de registro y administración del dominio de nivel superior CR, publicadas en *La Gaceta* N° 176 del 13 de setiembre del 2005, a continuación se publican nuevamente los trámites y requisitos para el registro y administración de un nombre de dominio bajo el ccTLD .CR, los cuales están establecidos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>. Las Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .CR que a continuación se establecen, especifican las condiciones que rigen el servicio de registro y administración de dominios bajo el dominio de nivel superior .CR. La administración de este dominio es realizada por parte de la Academia Nacional de Ciencias, a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

Para completar el proceso de registro y/o renovación de un nombre de dominio, el solicitante debe aceptar haber leído, entendido y estar de acuerdo con las condiciones aquí establecidas.

En caso de que el Titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior CR, dicha certificación podrá ser solicitada por el Titular a la dependencia NIC.

1°—Registro de un nombre de dominio

1.1 Dominios de segundo y tercer nivel:

El dominio de nivel superior .CR es administrado por la Academia Nacional de Ciencias. Existen los nombres de dominios de segundo y tercer nivel creados bajo el ccTLD .CR. El registro de estos nombres de dominio (segundo y tercer nivel) se realizará siguiendo lo que a continuación se detalla:

Categoría	Sector
Dominios de segundo nivel	
.cr	Disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etc. Los nombres de dominio que se encuentren registrados bajo .ac.cr, .co.cr, .ed.cr, .fi.cr, .go.cr, .or.cr y .sa.cr hasta el día anterior a la entrada en vigencia de este documento de "Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .CR", de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del mismo, estarán reservados por un plazo de 90 días naturales para que puedan ser registrados como nombres de dominios de segundo nivel, por los titulares de dichos nombres. Se exceptúan de esta condición aquellos nombres de dominio de tercer nivel que al ser registrados como nombres de dominio de segundo nivel puedan causar confusión en el público y/o conflictos para la

Categoría	Sector
	<p>Academia Nacional de Ciencias en la administración del ccTLD .CR. El plazo de 90 días empezará a regir a partir de la entrada en vigencia de este documento. Pasado este plazo, los nombres reservados quedarán disponibles para el registro por cualquier otro interesado.</p> <p>En caso de que un mismo nombre se encuentre registrado simultáneamente bajo alguna de las categorías .ac.cr, .co.cr, .ed.cr, .fi.cr, .go.cr, .or.cr y .sa.cr, el registro del nombre como dominio de segundo nivel se asignará al titular que primero envíe la solicitud electrónica de registro y cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento, para el registro del dominio.</p>
Dominios de tercer nivel	
.ac.cr	Académico: Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y/o de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por CONARE y en el caso de las universidades privadas por el CONESUP.
.co.cr	Comercial: personas jurídicas y físicas que se dediquen a la actividad comercial u otra actividad.
.ed.cr	Educativo: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
Dominios de tercer nivel	
.fi.cr	Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
.go.cr	Gubernamental: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica, como por ejemplo: Ministerios, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipalidades, Entidades Autónomas, entre otros.
.or.cr	Organizacional: Organizaciones y Asociaciones Voluntarias
.sa.cr	Salud: entidades de salud reconocidas por la Caja Costarricense de Seguro Social y por el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica.

El solicitante de un nombre de dominio deberá seleccionar el dominio de segundo o tercer nivel de acuerdo con los lineamientos anteriores.

Los nombres de dominio de tercer nivel bajo .go.cr son exclusivos para el sector gobierno de la República de Costa Rica. Las entidades que deseen registrar nombres de dominio de tercer nivel bajo .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .or.cr, .sa.cr desde el exterior, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación.

1.2 Tipos de solicitante de un nombre de dominio:

Podrán solicitar la inscripción de un nombre de dominio las siguientes personas:

- a) Personas físicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
- b) Personas jurídicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.

En un nombre de dominio, la persona física o jurídica a nombre de quien se solicita el dominio actuará como Titular del mismo.

1.3 Especificaciones básicas de un dominio:

- a) La longitud total de un nombre de dominio no deberá exceder los 63 caracteres.
- b) Los caracteres válidos son números, letras del alfabeto inglés de la A a la Z, los números del 0 al 9 y el guión (-).
- c) Los nombres de dominio no deberán comenzar o terminar con el guión (-) ni llevar dos guiones seguidos (--).

1.4 Documentación para el registro de un nombre de dominio:

La documentación solicitada para registrar un nombre de dominio se detalla a continuación:

Dominios de segundo nivel	Documentación a presentar
.cr	<p>SOLO presentarán documentación si el nombre a registrar es una marca registrada o goza de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. - Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. - Fotocopia de la cédula jurídica. - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. - Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro. <p>Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de quien solicita el nombre de dominio. - Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. - Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.
Dominios de segundo nivel	
.ac.cr	<p>SOLO presentarán documentación las instituciones públicas o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En estos casos, los documentos a presentar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del decreto de Ley que las creó (universidades estatales) o copia del acta de reconocimiento del CONESUP (universidades privadas). - Original de la personería jurídica de la institución con no más de 1 mes de emitida. - Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio. - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

.co.cr	<p>SOLO presentarán documentación si el nombre a registrar es una marca registrada o goza de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. - Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. - Fotocopia de la cédula jurídica. - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. - Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro <p>Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de quien solicita el nombre solicitando el dominio. - Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. - Declaración jurada de que él es el dueño de la marca o que ha obtenido autorización del dueño de la marca para hacer el registro.
.ed.cr	<p>SOLO presentarán documentación los centros de educación pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, dónde se haga un reconocimiento oficial de estudios y títulos impartidos por la institución y director de la misma. - Carta del Director solicitando el dominio. - Fotocopia de la cédula de identidad del Director.
.fi.cr	<p>SOLO presentarán documentación a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. - Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. - Fotocopia de la cédula jurídica. - Fotocopia de la cédula de identidad del Representante legal.
Categoría	Sector
Dominios de segundo nivel	
.go.cr	Presentarán documentación todas las entidades gubernamentales que registren bajo esta

	<p>categoría. Los documentos a presentar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta del Ministro, Viceministro o máximo jerarca de la institución solicitando el dominio. - Original de la personería jurídica de la entidad con no más de 1 mes de emitida. - Fotocopia de la cédula de identidad del Ministro, Viceministro o máximo jerarca.
.or.cr	<p>SOLO presentarán documentación a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso, la documentación a presentar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio. - Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida. - Fotocopia de la cédula jurídica. - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
.sa.cr	<p>SOLO presentarán documentación los centros de salud pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social o Ministerio de Salud donde se reconozca el centro o institución de salud y Director de la misma. - Carta del Director solicitando el dominio. - Fotocopia de la cédula de identidad del Director.

NIC-Internet Costa Rica se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el registro de un nombre de dominio. En los casos en los que el solicitante requiera presentar documentación, ésta deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

1.5 Contactos en un nombre de dominio:

- a) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, formulario de registro de contactos, se registrarán las personas que actuarán como contactos de un nombre de dominio:
 - Contacto administrativo: encargado administrativo del dominio.
 - Contacto técnico: encargado técnico del dominio.
- b) El contacto administrativo y técnico pueden ser una misma persona. El contacto administrativo deberá estar autorizado por el titular del dominio para actuar como tal.
- c) Cada contacto registrará un NIC-Handle (dirección de correo electrónico) y clave de acceso que utilizará para consultar información y realizar transacciones. Es requisito indispensable que la dirección de correo electrónico de los contactos esté en funcionamiento.
- d) El medio formal de comunicación entre NIC-Internet Costa Rica y los contactos de un nombre de dominio será el correo electrónico, que los contactos han especificado, sin perjuicio de utilizar otros instrumentos.
- e) Es responsabilidad de los contactos mantener actualizada su información en la base de datos de NIC-Internet Costa Rica. La actualización de la información del contacto se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento. La Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica no se hacen responsables por la imposibilidad de enviar notificaciones o comunicaciones a los contactos de un nombre de dominio bajo el ccTLD .CR

por una desactualización en la información de los mismos, información errónea o información falsa o fallas de los sistemas de correo de los contactos del nombre de dominio

- f) Las modificaciones en un nombre de dominio podrán ser tramitadas por los contactos administrativo y/o técnico y titular del nombre de dominio de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento de Políticas.

Bajo ninguna circunstancia NIC-Internet Costa Rica se comunicará con los contactos para solicitarles su NIC-Handle y clave de acceso. Es responsabilidad de cada contacto el uso que le da a su NIC-Handle y clave de acceso.

1.6 Procedimiento para el registro de un dominio:

Pagando electrónicamente mediante tarjeta de crédito o débito:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar a través de nuestro sitio web oficial <http://www.nic.cr> con tarjeta de crédito o débito (Visa, Mastercard, American Express, JCB, Diners), los pasos a seguir para el registro de dominios son los siguientes:

- a) Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>.
- b) Completar el **formulario de registro de contactos** registrando el NIC - Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del nombre de dominio (administrativo y técnico).
- c) Completar el **formulario de registro de dominios** en el que también se deben completar los datos de su tarjeta de crédito o débito.
- d) Enviar la fórmula en línea.

Pagando con depósito o transferencia bancaria:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar por transferencia o depósito bancario, los pasos a seguir para el registro de nombres de dominios son los siguientes:

- a) Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>.
- b) Proceder al pago del dominio, ya sea por transferencia o depósito bancario.
- c) Completar el formulario registro de contactos registrando el NIC - Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del nombre de dominio (administrativo y técnico).
- d) Completar el formulario registro de nombres de dominio.
- e) Enviar la fórmula en línea.

El nombre de dominio de tercer nivel solicitado quedará registrado en el servidor de nombres primario en un máximo de 24 horas hábiles después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. Para esto, será necesario que el formulario se haya completado correctamente, que NIC-Internet Costa Rica haya verificado el pago, y haya recibido la documentación, cuando el dominio a inscribir así lo requiera. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre el registro del nombre, una vez que se haya efectuado. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. También se exceptúa de este plazo aquellas solicitudes que por su revisión requieran de un plazo mayor. Para el nombre de dominio de segundo nivel que se solicite, el plazo máximo que anteriormente se indica para el registro del nombre en el servidor de nombres primario será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que indican.

Cuando el nombre de dominio a registrar requiera presentar documentación, el solicitante del nombre dispondrá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de NIC-Internet Costa Rica, para presentar los documentos. Durante este plazo, la solicitud electrónica de registro permanecerá en estado pendiente. Pasado el plazo, si la documentación no fue presentada satisfactoriamente, la solicitud de registro será rechazada, y el nombre de dominio podrá ser solicitado por cualquier otro interesado.

La Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica velará por evitar el registro abusivo de dominios y por proteger las marcas registradas o los nombres que gocen de alguna protección en las leyes de Propiedad Intelectual. Así mismo, denegará solicitudes cuando su uso vaya en contra de la moral, orden público y buenas costumbres, de acuerdo con la legislación vigente en Costa Rica. Los nombres de dominios que incluyan combinaciones de caracteres que sean similares a palabras genéricas, que se consideren de interés nacional, o

nombres de dominio cuyo registro por parte de un particular puedan generar confusión en el público serán reservados por la Academia Nacional de Ciencias.

En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en la jerarquía .CR, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el Dominio Superior CR, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio. No es permitido que el titular de un dominio bajo .CR ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre. En caso de que se presenten algunas de las situaciones anteriores, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

2º—Modificaciones:

2.1 Autorizados para realizar o solicitar modificaciones:

Las personas autorizadas para realizar o solicitar modificaciones son:

- a) Contacto administrativo.
- b) Contacto técnico.
- c) Titular del nombre de dominio.

2.2 Clases de modificaciones permitidas:

Los contactos administrativo, técnico, y titular del nombre de dominio, están facultados para realizar las siguientes modificaciones:

a) Contacto administrativo:

Modificar sus datos personales registrados en la opción Registro de Contactos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr> y la siguiente información de un nombre de dominio:

- NIC - Handle del Contacto Administrativo y Técnico.
- Información de los servidores de nombre de dominio.

b) Contacto técnico:

Modificar sus datos personales registrados en la opción Registro de Contactos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr> y la siguiente información de un nombre de dominio:

- NIC - Handle del Contacto Técnico.
- Información de los servidores de nombre de dominio

c) Titular del nombre de dominio:

Solicitar modificaciones en:

- Los contactos del nombre de dominio.
- El NIC-Handle del contacto administrativo y/o técnico del nombre de dominio.
- La información de los servidores de nombre de dominio
- Rectificar el nombre del titular ante una rectificación de la razón social de la persona jurídica o nombre de la persona física. Este cambio podrá ser solicitado SOLO por la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 de este documento.

2.3 Procedimiento de modificación:

2.3.1 Modificación por vía electrónica:

De acuerdo con lo indicado en el punto 2.2 anterior, los pasos a seguir por parte de un contacto para realizar una modificación son:

- a) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción Modificación de, en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el tipo de modificación que se desea realizar (información de contactos o información del nombre de dominio).
- c) Ingresar los cambios en el formulario respectivo.
- d) Enviarlos en línea.

La modificación en la información personal del contacto y/o el cambio del NIC-Handle administrativo y/o técnico de un nombre de dominio quedarán aplicados automáticamente en la base de datos, una vez que la respectiva solicitud electrónica de modificación haya sido completada y enviada exitosamente.

La modificación en la información de los servidores de nombres de un dominio de tercer nivel quedará aplicada en el servidor primario en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC - Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aplicación de los cambios. Para el cumplimiento del plazo de 24 horas hábiles y para que la modificación sea exitosa es necesario que la información brindada esté correcta. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para la modificación en la información de los servidores de nombre de un dominio de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

2.3.2 Modificación por vía administrativa (presentación de documentos solicitados por NIC-Internet Costa Rica en sus oficinas):

Las modificaciones por esta vía SOLO podrán ser solicitadas a NIC-Internet Costa Rica en casos de excepción, cuando los cambios requeridos no se puedan realizar o solicitar por la vía electrónica, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 del presente documento. También, se tramitará por esta vía una rectificación del titular del nombre de dominio, según lo indicado en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento.

2.3.2.1 Por solicitud del titular:

El titular de un nombre de dominio podrá solicitar modificaciones cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombre de dominio no se pueda realizar por los contactos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, y cuando exista una rectificación en el titular, según lo establecido en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento. En estos casos, si el titular del nombre es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:

- .. Carta del representante legal indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica. Si es una rectificación de la razón social del titular, se deberá explicar esta situación en la carta.
- .. Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida. En el caso de una rectificación del titular, original de la personería jurídica donde conste la nueva razón social.
- .. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Si el titular del nombre de dominio es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:

- .. Carta del titular del nombre de dominio indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica. Si es una rectificación del nombre, se deberá explicar esta situación en la carta.
- .. Fotocopia de la cédula de identidad del titular del nombre de dominio. En el caso de una rectificación del titular, fotocopia de la cédula de identidad donde conste el nuevo nombre.

2.3.2.2 Por solicitud de los contactos:

Los contactos de un nombre de dominio podrán solicitar modificaciones cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del nombre de dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombres de dominio no se pueda realizar por ellos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, independiente de si el titular del dominio es una persona física o jurídica. En estos casos, la documentación a presentar es la siguiente:

- .. Carta del contacto indicando los datos a modificar y explicando la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica.
- .. Fotocopia de la cédula de identidad del contacto.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

Cuando se solicite la modificación en los contactos del nombre de dominio, los nuevos deberán registrarse como contactos en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>, antes de que la

documentación sea enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica. Si el nombre de dominio es de tercer nivel, una vez que los documentos se hayan recibido, los cambios quedarán aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, en un máximo de 24 horas hábiles, siempre y cuando la información esté correcta y se cumplan los anteriores requisitos. Este plazo es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Si el nombre de dominio es de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica para que los cambios queden aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

Cuando un dominio se encuentre desconectado de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 de este documento, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre.

3°—Renovación de un nombre de dominio.

3.1 Quienes pueden renovar un nombre de dominio:

Todo nombre de dominio bajo el ccTLD .CR que no esté exento de pago, deberá ser renovado antes de su vencimiento. El contacto administrativo y/o técnico y cualquier otra persona podrán renovar el nombre de dominio. NIC-Internet Costa Rica enviará avisos electrónicos y automáticos a los contactos recordando la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de este documento.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento podrá ser consultada por los contactos del nombre de dominio u otro interesado en los siguientes apartados del sitio web oficial <http://www.nic.cr>:

- trámites frecuentes, con el NIC-Handle y clave de acceso.
- WHOIS.

Por tanto, no se podrá alegar en contra de la desconexión del servicio y posterior eliminación ante un NO PAGO, en caso de no haber recibido notificación por parte de NIC-Internet Costa Rica.

3.2 Gestión automática de recordación de pago:

- a) 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
- b) 15 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación NIC-Internet Costa Rica enviará un nuevo aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
- c) El día establecido como fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un nuevo aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento de su nombre de dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del nombre de dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.

Una vez eliminado el nombre de dominio, el nombre de dominio quedará disponible para ser inscrito por cualquier otro interesado.

3.3 Pago por renovación:

3.3.1 Opción abierta de renovación de dominios:

Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:

- a) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar a la opción renovación de nombres de dominio.
- b) Digitar el nombre del dominio a renovar.
- c) Completar la fórmula renovación de nombres de dominio.
- d) Enviar la fórmula de renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

- a) Realizar el pago ya sea mediante depósito o transferencia bancaria.

- b) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar a la opción renovación de nombres de dominio.
- c) Digitar el nombre del dominio a renovar.
- d) Completar la fórmula renovación de nombres de dominio.
- e) Enviar la fórmula de renovación en línea.

3.3.2 Opción de renovación de nombres de dominio usando NIC-Handle y clave de acceso:

Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:

- a) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de Renovación de Nombres de Dominio en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
- c) Seleccionar el período de años por el cual se desea renovar el nombre del dominio.
- d) Completar la información de pago, ya sea con tarjeta de crédito o débito (Visa, Mastercard, American Express, JCB y Dinners).
- e) Enviar la renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

- a) Realizar el pago ya sea por depósito o transferencia bancaria.
- b) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de Renovación de Nombres de Dominio en Trámites Frecuentes.
- c) Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
- d) Completar la información de pago, anotando el número de depósito bancario o transferencia bancaria.
- e) Enviar la solicitud de renovación en línea.

Recibida la solicitud por NIC-Internet Costa Rica y verificado el pago, la renovación quedará efectuada en un plazo máximo de 24 horas hábiles, si el nombre de dominio es de tercer nivel. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles de la renovación. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. El plazo que anteriormente se indica para que una renovación quede efectuada será de 24 horas naturales si el nombre de dominio es de segundo nivel. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

3.4 Desconexión del servicio por no pago y reconexión:

3.4.1 Desconexión:

Si un nombre de dominio no es renovado a su vencimiento, éste será desconectado por un plazo de 15 naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de vencimiento. Durante el plazo que el dominio se encuentre desconectado, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombres del dominio. Tampoco aplicará una solicitud de eliminación enviada por el contacto administrativo y titular del nombre de dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente documento. Si al término del plazo anterior el nombre de dominio no fue renovado, NIC-Internet Costa Rica procederá con su eliminación, quedando libre el nombre de dominio para ser registrado por cualquier otro interesado.

3.4.2 Reconexión:

Para reconectar un dominio que fue desconectado por no pago de la renovación a su vencimiento, el contacto administrativo y/o técnico o cualquier otra persona deberá completar y enviar electrónicamente la solicitud de renovación. Para esto, se podrá hacer uso de cualquiera de las dos opciones enunciadas en el apartado 3.3 del presente documento.

La renovación y reconexión de un nombre de dominio de tercer nivel quedarán aplicadas en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica de renovación y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la renovación y reconexión del nombre de dominio. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para un nombre de dominio de segundo nivel el plazo máximo que anteriormente se indica para que quede aplicada la renovación y reconexión será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

4º—Suspensión/ reactivación de un dominio

El contacto administrativo de un nombre de dominio bajo el ccTLD .CR podrá suspender o reactivar un nombre de dominio a través de la opción Suspensión/Reactivación, en Trámites Frecuentes. La suspensión no exonera al titular del nombre del pago de la tarifa por renovación.

4.1 Procedimiento de suspensión/reactivación.

- a) Ingresar con su NIC - Handle y clave de acceso a la opción suspensión/reactivación de un dominio, en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el dominio que se desea suspender o reactivar.
- c) Enviar la solicitud en línea.

Para el nombre de dominio de tercer nivel, la suspensión o reactivación del dominio quedará aplicada en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la suspensión o reactivación, y a partir de ese momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. El plazo máximo anterior para que una suspensión o reactivación del nombre de dominio quede aplicada será de 24 horas naturales, para el nombre de dominio de segundo nivel. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

5º—Eliminación de un nombre de dominio

5.1 Autorizados para solicitar o realizar una eliminación:

El titular de un nombre de dominio y su contacto administrativo, y NIC-Internet Costa Rica, serán los únicos autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación, respectivamente.

5.2 Razones y autorizados para la eliminación:

Las razones para la eliminación de un nombre de dominio y los autorizados a solicitar o realizar dicho trámite son:

Razón	Autorizado
Por delegación de zona de autoridad asignada.	NIC-Internet Costa Rica
Por solicitud escrita del titular del nombre de dominio y solicitud electrónica enviada por el responsable administrativo del dominio.	Responsable administrativo, titular del dominio
Por no pago de la tarifa de renovación, de acuerdo con el apartado 3 del presente documento de Políticas	NIC-Internet Costa Rica
Por fallo de un juzgado de la República de Costa Rica o juzgado extranjero con sentencia en firme.	NIC-Internet Costa Rica
Por información errónea o falsa brindada durante el registro, y por uso indebido del nombre de dominio registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica, realizando para ello un procedimiento administrativo de eliminación.	NIC-Internet Costa Rica
En caso de que el registrante haya ingresado el titular erróneo y NIC-Internet Costa Rica compruebe que fue un error.	Titular del nombre de dominio

5.3 Procedimiento para la eliminación:

Por delegación de zona de autoridad asignada:

En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en el ccTLD .CR, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el dominio de nivel superior CR, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del nombre de dominio. No es permitido que el titular de un nombre de dominio bajo .CR ofrezca servicios que

comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre de dominio. En caso de que se presenten algunas de las situaciones anteriores, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

Por solicitud del titular y del contacto administrativo:

- a) En el sitio web oficial <http://www.nic.cr> el contacto administrativo del nombre de dominio ingresa con su NIC - Handle y clave de acceso a la opción de eliminación en Trámites Frecuentes.
- b) El contacto administrativo selecciona el nombre de dominio a eliminar y envía la solicitud electrónicamente.
- c) Si el titular del nombre de dominio es una persona jurídica, deberá presentar la siguiente documentación:
 - .. Carta del representante legal solicitando la eliminación del nombre de dominio
 - .. Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida.
 - .. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Si el titular del nombre de dominio es una persona física, deberá presentar la siguiente documentación:

- .. Carta del titular solicitando la eliminación del nombre de dominio
- .. Fotocopia de la cédula de identidad del titular.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

- d) Una vez recibida por NIC-Internet Costa Rica la documentación del inciso c) anterior y la solicitud electrónica por parte del contacto administrativo, la eliminación de un nombre de dominio de tercer nivel quedará aplicada en un plazo máximo de 24 horas hábiles. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles que la eliminación ha sido aprobada. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica. Para un nombre de dominio de segundo nivel, el plazo máximo que anteriormente se indica para aplicar la eliminación será de 24 horas naturales. Se mantienen las demás condiciones que se indican.

Por no pago:

En caso de no pago de la tarifa por renovación del dominio de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del presente documento de Políticas, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles de la eliminación, una vez que ésta ha sido realizada.

Por instrucción de un tribunal nacional o extranjero:

Ante un conflicto por un nombre de dominio registrado bajo .CR, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio cuando ésta sea la sentencia en firme de un tribunal nacional o extranjero. En este último caso, el interesado en que se aplique la sentencia deberá seguir un procedimiento de reconocimiento de sentencias extranjeras en Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio una vez recibida la notificación por escrito por parte del juzgado nacional o internacional con su respectivo reconocimiento, en el caso que sea necesario. Efectuada la eliminación, NIC-CR enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos del nombre de dominio informándoles de la eliminación.

Por información errónea, falsa y uso indebido:

Para determinar la existencia de información errónea o falsa durante el registro y el uso del nombre de dominio registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica, se realizará un procedimiento administrativo conforme a la normativa vigente.

Por titular erróneo:

En caso de que el registrante haya ingresado el titular erróneo, haya registrado el nombre de dominio por un plazo mayor a un año y desee registrar el mismo nombre de dominio bajo el

titular correcto, el nombre de dominio será eliminado y quedará libre para que el registrante vuelva a solicitarlo con la información correcta, una vez que NIC-Internet Costa Rica haya comprobado el error efectuado por el registrante y que no hubo dolo en el proceso por parte de éste. Para comprobar dicho error, NIC-Internet Costa Rica solicitará la información que crea pertinente, y quedará a su criterio si procede la gestión según las pruebas presentadas. Es responsabilidad del registrante coordinar con NIC-Internet Costa Rica la eliminación del nombre de dominio para su posterior registro, ya que NIC-Internet Costa Rica no se hace responsable de que ingresen solicitudes de registro por el mismo nombre de dominio por algún tercero. Este proceso tiene un cargo administrativo equivalente al costo del registro de un nombre de dominio a un año plazo, el monto sobrante quedará disponible para que el usuario realice cualquier otra transacción, o para ser devuelto al usuario de acuerdo con el procedimiento interno de NIC-Internet Costa Rica para este trámite. La aplicación del monto sobrante para otra transacción o devolución aplica, siempre y cuando el nombre de dominio tenga menos de 1 año calendario de haber sido registrado.

6°—Tarifas y métodos de pago

6.1 Tipos de pagos:

Existen dos tipos de pagos:

- a) Por el registro: se paga una única vez cuando se registra el nombre del dominio y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).
- b) Por renovación: se paga al vencimiento del período de registro o última renovación y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).

6.2 Aplicación de tarifas:

Las tarifas por el registro y renovación de nombres de dominio aplican de la siguiente manera:

Categoría	Pagan tarifa
Dominios de segundo nivel	
.cr	SI
Dominios de tercer nivel	
.co.cr	SI
.fi.cr	SI
.or.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.sa.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.ed.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.go.cr	NO
.ac.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.

6.3 Tarifas:

Las tarifas por el registro y renovación de un nombre de dominio son las siguientes:

Dominios de segundo nivel:	Años de registro o renovación	Tarifa en US\$
.cr	1	\$100
	2	\$180

Las tarifas por registro o renovación deberán ser canceladas antes de que el proceso de registro o renovación del nombre de dominio quede completado por parte de NIC-Internet Costa Rica.

Las tarifas por el registro o renovación no son reembolsables después de que el proceso de registro o renovación ha sido finalizado por NIC-Internet Costa Rica. Se exceptúa de lo anterior el caso que se indica en el apartado 5.3 del presente documento.

Las tarifas por registro o renovación de nombres de dominio podrán ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole. Estas modificaciones aplicarán por tiempo limitado y se regirán por el reglamento que se emita para cada modificación. No serán retroactivas ni se extenderán más allá de la fecha de expiración indicada en el reglamento respectivo, salvo indicación explícita en la comunicación. Además, no requerirán de la actualización del documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .CR ni de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, y podrán ser canceladas o suspendidas en cualquier momento por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica debido a causas fuera del control de la Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica, o a circunstancias que atenten gravemente los intereses de esta institución y su dependencia. Las modificaciones en las tarifas por registro o renovación para actividades promocionales y de otra índole se comunicarán a través del sitio web oficial <http://www.nic.cr>, y de otros medios que la Academia Nacional de Ciencias, a través de NIC-Internet Costa Rica, considere oportunos.

6.4 Métodos de pago en Costa Rica y desde el exterior:

Las formas de pago disponibles son las siguientes:

Depósito en la cuenta corriente en dólares N°: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.

Tarjeta de crédito y débito: Visa, Mastercard, American Express, JCB y Dinners.

Transferencia bancaria a través de Internet Banking del Banco Nacional de Costa Rica, a la cuenta corriente en dólares N° 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.

Transferencia bancaria utilizando el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Para este sistema, el número de cuenta cliente de la cuenta corriente en dólares N°: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica es: 15108010026000431. Al realizar la transferencia, el interesado deberá indicar el nombre de dominio al cual NIC-Internet le aplicará el pago que está efectuando.

Transferencia bancaria desde el exterior (Wire Transfer):

o Datos del Banco para transferencia desde el exterior:

Código SWIFT: SWIF BNCRCRSJ
Nombre: Banco Nacional de Costa Rica
Teléfono: (506)212-2919, (506)212-2000,
(506)212-2157,
Fax: (506)222-6346
Dirección: San José, Costa Rica
Apartado Postal: 10015-1000 San José.

El pago por transferencia bancaria desde el exterior del país no incluye el costo de la transferencia, que será cubierto por el solicitante. De manera particular, el solicitante de un nombre de dominio que paga desde el exterior deberá considerar un costo de US\$ 10 cobrado por el Banco Nacional de Costa Rica, al recibir la transferencia.

7°—Sobre privacidad

Las normas sobre privacidad que a continuación se detallan tratan sobre la información de los contactos que es recibida y almacenada por NIC-Internet Costa Rica a través del sitio web oficial <http://www.nic.cr> y/u otro medio, de los datos capturados que son accesibles por el público en general por la naturaleza del servicio de administración de nombres de dominio, de los datos que se mantienen

confidencialmente, y de las herramientas y procedimientos utilizados por NIC-Internet Costa Rica para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada por los contactos y la remitida por NIC-Internet Costa Rica hacia ellos.

Lo establecido a continuación queda sujeto a cambio de acuerdo con la evolución del Internet, de las herramientas tecnológicas asociadas a la operación de esta Red, y de la evolución del modelo establecido para la administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .CR.

7.1 De la recepción de la información suministrada por el usuario:

El usuario que ingresa al sitio web oficial <http://www.nic.cr> y procede a brindar información personal y de pago, ya sea para registrarse como contacto o para el registro y renovación de un nombre de dominio, debe tener la certeza de que su información será tratada y almacenada con el mayor cuidado. Dicha información es recibida a través de los formularios de pago por registro o renovación de nombres de dominio, formulario de registro de contactos, formulario de registro de nombres de dominio, formulario de modificación de nombres de dominio, formulario de modificación de contactos y por medio de la documentación en papel enviada a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica o por medio de correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de la unidad NIC. La información que reciba NIC-Internet Costa Rica de parte de los usuarios a través de los medios anteriores será debidamente procesada y almacenada de forma encriptada en una base de datos y archivos electrónicos, siguiendo para esto controles de alta seguridad. Iguales controles se siguen para el archivo de la documentación física.

Con respecto a la información de pago con tarjeta que brinda el usuario (número de tarjeta, tipo de tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, titular de la tarjeta) ésta se utiliza exclusivamente para el procesamiento del pago respectivo por medio del ente procesador de transacciones con tarjeta. Esta información no es almacenada en nuestra base de datos, por lo tanto, es descartada luego de obtener la respuesta del ente procesador de transacciones con tarjeta.

7.2 De la veracidad de la información brindada por el usuario:

Toda la información brindada por el usuario a NIC-Internet Costa Rica a través del sitio web oficial <http://www.nic.cr>, por medio de documentación en papel enviada a las oficinas de la unidad NIC, o por correo electrónico a cualquiera de las cuentas de correo electrónico de NIC-Internet Costa Rica, deberá ser veraz. Por lo tanto, el usuario garantiza que la información brindada por su parte a NIC-Internet Costa Rica es auténtica. Será responsabilidad del usuario mantener toda la información brindada en constante actualización, en caso de que la información esté inexacta o incompleta. NIC-Internet Costa Rica queda libre de toda responsabilidad por la interrupción de los procesos de envío de información, recordatorios de vencimiento de nombres de dominio o cualquier otra información o transacción que NIC-Internet Costa Rica le envíe o aplique a favor del usuario, cuando la información brindada por éste no sea veraz o no esté actualizada.

7.3 De la información del usuario que es accesible por el público en general:

La información que brinda el usuario y que es accesible por el público se debe a la naturaleza del servicio de registro y administración de nombres de dominio que administra NIC-Internet Costa Rica, y es toda aquella información que se puede obtener en el apartado WHOIS del sitio web oficial <http://www.nic.cr>. Dicha información se muestra solamente para un nombre de dominio determinado cuando es consultado por el público a través de la herramienta WHOIS.

La información obtenida mediante WHOIS si bien es accesible al público en general, presenta la siguiente restricción: "La información mostrada a través de la opción WHOIS es provista de la base de datos de los dominios registrados en NIC-Internet Costa Rica. Esta opción tiene el propósito exclusivo de mostrar información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .CR para los fines de la delegación de los nombres de dominio. Queda absolutamente prohibido compilar, almacenar, usar y/o transmitir la información mostrada mediante la opción WHOIS para fines comerciales y publicitarios, sin la previa autorización de los afectados y de NIC-Internet Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica no garantiza la veracidad de la información desplegada mediante esta opción, ya que ésta proviene de los contactos, y es responsabilidad de estos últimos. La Academia Nacional de Ciencias no se responsabiliza por el uso que se le dé a la información aquí mostrada." Esta restricción es mostrada en la opción WHOIS.

7.4 De la demás información brindada por el usuario:

La información que brinda el usuario a NIC-Internet Costa Rica y que se mantiene de forma confidencial, es aquella información que no aparece en el apartado WHOIS. Entre ésta se encuentra la información de pago brindada para realizar cualquier tipo de pago, ya sea por el registro o renovación de nombres de dominio, o por cualquier otro servicio prestado por NIC-Internet Costa Rica.

7.5 De las formas de pago disponibles:

NIC-Internet Costa Rica ofrece diferentes formas de pago en las cuales el usuario debe brindar información que se mantiene en completa confidencialidad. Las formas de pago disponibles son las que se indican en el apartado 6.4 Métodos de pago, del presente documento.

7.6 De la clave de acceso:

La recolección de la información de la clave de acceso y de la pregunta y respuesta de recordación de la clave de acceso, serán tratadas y almacenadas con el mayor cuidado. Dicha información es recolectada a través de la opción Trámites Frecuentes del sitio web oficial <http://www.nic.cr>, por medio del formulario registro de contactos y formulario registro de nombres de dominio. Esta información es debidamente almacenada de forma encriptada en nuestra base de datos, mediante un certificado de seguridad SSL (Secure Socket Layer) se brinda protección en la transmisión de la información.

Con respecto al reenvío de la clave de acceso, esta transacción se realiza por correo electrónico desde la cuenta de correo domreg@nic.cr, que se encuentra protegida por un Digital IDs for Secure Email. Esto permite:

- Firmar digitalmente los mensajes de correo electrónico enviados por NIC-Internet Costa Rica, para asegurar a los clientes que el correo electrónico fue remitido por la unidad NIC-Internet Costa Rica.
- Cifra el contenido de los correos electrónicos, protegiéndolos contra la lectura de algún intruso. Solamente el correo electrónico del usuario previsto podrá descifrarlo.

7.7 Del certificado de seguridad:

La seguridad de las operaciones a través de Internet es un aspecto que preocupa en gran medida a los usuarios de este medio, en particular, en aquellos procesos en los que se realizan transacciones económicas o se transmiten datos de carácter privado. Uno de los métodos que emplea NIC-Internet Costa Rica para proporcionar seguridad al sitio web oficial <http://www.nic.cr> es la utilización de un Certificado de Seguridad basado en el protocolo SSL, en las áreas transaccionales de este sitio web.

Con el empleo del Certificado de Seguridad, la información transmitida hacia el sitio web oficial <http://www.nic.cr> está protegida bajo el protocolo SSL. El certificado permite encriptar la transmisión de la información e identificar la entidad destino de dicha información. Estas dos técnicas son los principios en los que se basa el funcionamiento del protocolo SSL.

8º—De las modificaciones a este documento de políticas

El presente documento de "Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .CR" podrá ser modificado o reemplazado por la Academia Nacional de Ciencias, de acuerdo con su criterio. Desde ya, el usuario del servicio brindado por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica acepta estar de acuerdo con las nuevas políticas que se fijan, sin reserva de ninguna naturaleza.

9º—Inicio de vigencia

El presente documento de "Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .CR" empezará a regir dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, una vez que el mismo se publique en el sitio web oficial <http://www.nic.cr>.

Dr. Gabriel Macaya Trejos, Presidente.—1 vez.—(10344).